



Provincia de Tierra del Fuego Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

**MINISTERIO DE SALUD**

|                             |           |
|-----------------------------|-----------|
| CONSEJO DELIBERANTE USHUAIA |           |
| MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA |           |
| ASUNTOS INGRESADOS          |           |
| Fecha: 05.09                | Hs. 13:30 |
| Numero: 1385                | Fojas: 3  |
| Expte. N°                   |           |
| Girado:                     |           |
| Recibido:                   | M/        |

Nota N° 3542 /16.

Letra M.S.

USHUAIA,

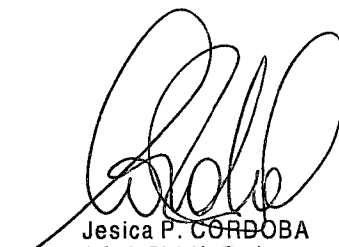
02 SEP 2016

**SR. PRESIDENTE  
DEL CONSEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA**

Elevo la presente, con el fin de poner a vuestro conocimiento, copia autenticada de la Resolución S.P.G y P.S N.º 473/16, el cual se adjunta, en relación al Expte N° 2981-MS/15, caratulado S/CONSULTA NORMATIVA COMERCIALIZACIÓN DE ANTEOJOS", mediante la cual se Prohíbe la venta de anteojos pregraduados, protectores, correctores y/o filtrantes y todo otro elemento que tenga por fin interponerse en el campo visual para corregir sus vicios en cualquier establecimiento que no esté habilitado como Óptica.

Del mismo modo se exceptua de lo establecido en el artículo precedentemente aquellos productos que no son elaborados con lentes oftálmicas, tales como casco con visor, antiparras y mascarás para trabajos con materiales abrasivos, soldaduras o actividades deportivas específicas, instrumentos de magnificación óptica, binoculares, lupas sin armazón de anteojos, telescopios y todos aquellos que no tengan por objeto la corrección óptica, ni filtrante solar y estén destinados para actividades específicas y ocasionales.

También se pone a vuestro conocimiento que el expediente antes mencionado se remitió a la Dirección de Fiscalización Sanitaria y Sanidad de Fronteras Norte, dependiente de este ministerio, para notificar a los causantes con copia del acto administrativo antes mencionado.

  
Jessica P. CORDOBA  
Jefa de División Registro y  
Despacho Administrativo  
MINISTERIO DE SALUD



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional."

000473

MINISTERIO DE SALUD  
Secretaría de Planificación, Gestión y Políticas de Salud

USHUAIA, 02 SEP 2016

VISTO el Expediente N° 2981-MS/2015 CARATULADO: "S/  
CONSULTA NORMATIVA COMERCIALIZACIÓN DE ANTEOJOS"; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 17132 establece en el artículo 68 que el despacho al público de anteojos de todo tipo (protectores, correctores y/o filtrantes) y todo otro elemento que tenga por fin interponerse en el campo visual para corregir sus vicios, sólo podrá tener lugar en las casas de óptica previamente habilitadas.

Que mediante Resolución N° 857/08 del Ministerio de Salud de la Nación, se establecieron los mecanismos de fiscalización y control para el registro sanitario de los anteojos pregraduados para presbicia, estableciendo que las actividades de fabricación y/o importación de anteojos pregraduados para presbicia sólo podrán ser realizadas por empresas debidamente inscriptas ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.).

Que mediante Disposición de la A.N.M.A.T. N° 5628/2008, se establecen los requisitos a cumplimentar para la inscripción de anteojos premontados o pregraduados para presbicia en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica.

Que mediante Resolución MERCOSUR/GM N° 40/2000 se estableció el Reglamento Técnico Mercosur de Productos Médicos.

Que mediante Informe D.A.J.-M.S. N° 1411/15 obrante a fs. 93/97 se aconsejó el dictado de un acto administrativo que reglamente lo relativo a la comercialización de lentes protectoras y/o filtrantes.

Que en ejercicio de sus facultades la autoridad sanitaria, debe velar por la salud de la población, estableciendo las condiciones necesarias para el control de los productos médicos y su comercialización.

Que resulta necesario establecer el ámbito de comercialización de lentes pregraduadas, protectoras y/o filtrantes en la Provincia de Tierra del Fuego, debiendo establecerse las excepciones necesarias.

Que se hace necesario otorgar un plazo de ciento ochenta (180) días, a partir del dictado de la presente, a los efectos de cumplimentar lo expuesto precedentemente por aquellos quienes actualmente comercializan anteojos de todo tipo (protectores, correctores y/o filtrantes), como así también deberá ser cumplimentado por aquellos que deseen comercializar este tipo de productos.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Provincial N° 3061/15, Anexo III y Resolución M.S. N° 753/15, Anexo IV.

Por ello:

EL SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y POLÍTICAS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prohibir la venta de anteojos pregraduados, protectores, correctores y/o filtrantes y todo otro elemento que tenga por fin interponerse en el campo visual para corregir sus vicios en cualquier establecimiento que no esté habilitado como

///...2.

|               |
|---------------|
| S.P.G. y P.S. |
| SB            |
|               |
|               |

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jessica P. CORBOBA  
Jefa de División Registro y  
Despacho Administrativo  
MINISTERIO DE SALUD



**MINISTERIO DE SALUD**

Secretaría de Planificación, Gestión y Políticas de Salud

...///2.

Óptica. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Exceptuar de lo establecido en el artículo precedente aquellos productos que no son elaborados con lentes oftálmicas, tales como: cascos con visor, antiparras, y máscaras para trabajos con materiales abrasivos, soldaduras o actividades deportivas específicas, instrumentos de magnificación óptica, binoculares, lupas sin armazón de anteojos, telescopios y todos aquellos que no tengan por objeto la corrección óptica, ni filtrante solar y estén destinados para actividades específicas y ocasionales. Ello por los motivos expuestos en los considerandos

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el control del cumplimiento de la presente será facultad de la Autoridad Sanitaria, en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 4°.- Otorgar un plazo de ciento ochenta (180) días, a partir del dictado de la presente, a los efectos de cumplimentar lo expuesto en el artículo 1° de la presente por aquellos quienes actualmente comercializan anteojos de todo tipo (protectores, correctores y/o filtrantes), como así también deberá ser cumplimentado por aquellos que deseen comercializar este tipo de productos.

ARTÍCULO 5°.- Notificar a los causantes a través de la Dirección de Fiscalización Sanitaria y Sanidad de Fronteras Zona Norte y Sur, según cada caso corresponda.

ARTÍCULO 6°.- Notificar a los Consejos Deliberantes de la ciudad de Ushuaia y Río Grande.

ARTÍCULO 7°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar

RESOLUCIÓN S.P.G. y P.S. N°

000473

/16.-

|               |
|---------------|
| S.P.G. y P.S. |
| SB            |
|               |
|               |

ES COPIA DEL ORIGINAL

Jesica P. CORDOBA  
Jefa de División Registro y  
Despacho Administrativo  
MINISTERIO DE SALUD

Pedro Guillermo SEGUI  
Secretario de Planificación,  
Gestión y Política de Salud